



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

22
Veintidos

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ORDENANZA REGIONAL

Nº 002-2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

**HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional, Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crean en virtud a lo dispuesto por la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, que establece en su Art. 38º, que el Consejo Regional como Órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la Organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, establece en la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, al Consejo Regional como su órgano normativo y fiscalizador;

Que, a efecto de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que establece la Ley, el Consejo Regional debe contar con un Reglamento Interno, conforme lo establece la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

21
Verónica

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ORDENANZA REGIONAL

Nº 002 -2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO .- APROBAR, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el mismo que consta de Cuatro (4) Títulos, Catorce (14) Capítulos, Cuarenta y Cuatro (44) Artículos, una (1) Disposición Complementaria y una (1) Disposición Final; la misma que se transcribe en dieciocho (18) folios; y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO SEGUNDO .- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes a los cinco días del mes de febrero del año del dos mil tres.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

20-
Veinte

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL

Nº 002-2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL REGION TUMBES

TITULO I

DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CAPITULO I

DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- OBJETO Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO.- El presente Reglamento tiene fuerza de ordenanza regional. En el se establece las funciones del Consejo Regional, su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes del Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales, regula las sesiones y sus procedimientos; así como de las comisiones ordinarias y especiales.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 2°.- ESTRUCTURA BASICA.- El Gobierno Regional de la Región Tumbes, tiene la estructura orgánica básica siguiente:

- a) El Consejo Regional
- b) La Presidencia Regional
- c) El Consejo de Coordinación Regional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

-19-
-Decreto-

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

CAPITULO II

DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 3°.- CONSEJO REGIONAL.- El CONSEJO REGIONAL DE LA REGION TUMBES, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales de las Provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, elegidos por sufragio directo por un periodo de 4 años, debidamente acreditados con la Credencial entregada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 4°.- ATRIBUCIONES.- El CONSEJO REGIONAL, de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución, La Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás leyes de la República, ejerce las atribuciones siguientes:

- a) Proponer y aprobar normas de alcance regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y demás normas de gestión.
- f) Aprobar su Reglamento Interno y sus modificatorias.
- g) Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros.
- h) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente y Vicepresidente y los Consejeros.
- i) Recomendar la remoción del Gerente General, Gerentes Regionales y funcionarios con cargo de confianza.
- j) Autorizar, conforme a ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional.
- k) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.



12
Diciembre

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- l) Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- m) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
- n) Aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en la Región, conforme a ley.
- o) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- p) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales; así mismo acuerdos de Cooperación Internacional.
- q) Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macroregionales.
- r) Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- s) Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el programa de desarrollo institucional.
- t) Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- u) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- SOBERANO.- El Consejo Regional es soberano en sus funciones y tiene autonomía normativa y fiscalizadora, así como aquellas que sean conferidas por Ley o acuerdo de éste.

En los documentos oficiales el Consejo Regional será denominado CONSEJO REGIONAL - REGIÓN TUMBES.

Artículo 6°.- INICIATIVA.- El Consejo Regional está facultado para iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público y regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones, orientadas a corregir normas, políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables de acuerdo a las siguientes etapas:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

17-
Decreto

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- a) Formulación de petición o abocamiento a un asunto de interés público sobre la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional.
- b) Conformación de Comisiones Investigadoras Ad hoc y Estudio del asunto.
- c) Dictamen puesto a conocimiento de los Consejeros Regionales y público en general.
- d) Debate en Sesión del Consejo Regional.
- e) Aprobación de recomendaciones.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA REGIONAL

Artículo 7°.- ÓRGANO EJECUTIVO Y TITULAR DEL PLIEGO.- La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional, quien es la **máxima autoridad de su jurisdicción**, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; y tiene las atribuciones establecidas en el artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente, ejerce las funciones y atribuciones propias del cargo, establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y ejecuta sus actos de gobierno mediante Decretos Regionales; los actos administrativos que corresponda, son suscritos con el Gerente General Regional y/o los Gerentes Regionales.

Artículo 8°.- VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en caso de Licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancias, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquella que expresamente le delegue el Presidente.

Participa en las Sesiones del Consejo Regional de Tumbes, con voz y voto.

Artículo 9°.- SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL.- El Consejo Regional contará con una Secretaría para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría del Consejo Regional, es designada por el Presidente Regional y tiene las funciones y atribuciones siguientes:



-16-
-Diciembre-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- a) Preparar la agenda de las sesiones del Consejo Regional.
- b) Citar a los Consejeros Regionales a las sesiones del Consejo Regional, por encargo del Presidente Regional y asistir a sus miembros durante el desarrollo de las mismas.
- c) Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo Regional, y a pedido del Presidente Regional a cualquier reunión de coordinación, redactando el Acta de cada sesión o reunión de coordinación. Así como elaborar los respectivos proyectos de Ordenanzas, resoluciones y otras normas de carácter regional, acordadas en sesión.
- d) Coordinar con la Gerencia General y Gerencias Regionales la ejecución de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Regional.
- e) Entregar a los Consejeros con 24 horas de anticipación al inicio de las sesiones del Consejo Regional copia de la agenda. Así como copia de las proposiciones de Ordenanzas, Resoluciones y otras normas de carácter regional y de los Informes y/o dictámenes de las Comisiones ordinarias y especiales, y otra documentación para participar en las sesiones.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Regional las normas administrativas necesarias para garantizar y mejorar el funcionamiento del Consejo Regional.
- g) Organizar el Centro de Documentación (repcionar, clasificar, registrar, distribuir y archivar) e Información del Consejo Regional y el área de Iniciativa Ciudadanas e Institucionales.
- h) Las demás que señale el Consejo Regional.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículos 10°.- CONSEJEROS REGIONALES.- Los Consejeros Regionales representan a la Región Tumbes, cuyo cargo es irrenunciable. Son funcionarios públicos al servicio de la Región Tumbes, no están comprendidos en la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En los documentos oficiales pueden utilizar debajo de su nombre, la denominación de **CONSEJERO REGIONAL - REGIÓN TUMBES**.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

-15-
-Quince-

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

Artículo 11°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, son:

- a) Se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representante de la Región Tumbes.
- b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales.
- c) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general y regional.
- d) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- f) Presentar pedidos por escritos para atender las necesidades de los pueblos que representan y de la Región.
- g) Recibir las mismas facilidades materiales, de personal y logístico que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones, en su condición de representante regional.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes del Perú, las Normas Regionales y el presente Reglamento Interno del Consejo Regional.
- i) Mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades y contribuir a darles solución de acuerdo a los procedimientos establecidos. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.
- j) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que le provee el Gobierno Regional.
- k) Dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o de visita por cuenta del Gobierno Regional, informando sobre todo aquello que puede ser de utilidad al Consejo Regional.
- l) Las demás que le sean asignadas por Ley o por el Consejo Regional.

Artículo 12°.- INCOMPATIBILIDAD.- El cargo de Consejero Regional es incompatible:

-14-
-Catorce-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional de Tumbes contrato de Obras, de suministro y de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio, financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDAD.- Los Consejeros Regionales son responsables:

- Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

Artículo 14°.- IMPEDIMENTOS.- Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo; y no podrán sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

Artículo 15°.- DIETAS Y LICENCIA LABORAL.- Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dieta, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer semestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publica obligatoriamente. El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyente de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero.

Se considera como asistentes a los que lleguen antes de iniciada la estación de Orden del Día.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

13-
Tumbes

El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dieta. Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejerce función regional.

Artículo 16°.- SANCIONES.- Por actos de indisciplina, los Consejeros Regionales pueden ser sancionados, por acuerdo del Consejo Regional:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante Resolución del Consejo Regional, la cual será publicada en los paneles informativos de la Sede Regional.
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus dietas desde tres hasta veinte días naturales.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deben proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

Artículo 17°.- VACANCIA DE CARGO.- El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero, vaca en caso de fallecimiento, incapacidad física o mental debidamente acreditada, por sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de la libertad, por dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la Región o por un término hasta un máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia, por inasistencia injustificada del Consejero Regional a tres sesiones consecutiva o cuatro alternativa durante un año.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y al respecto del ejercicio de la defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros; para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional se requiere de la mayoría legal de los miembros del Consejo Regional.

El Acuerdo Regional de Vacancia puede ser apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y el Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional acredita a los Consejeros Regionales.

Artículo 18°.- ACCESITARIO.- En caso de muerte o enfermedad que lo inhabilite en forma permanente o cumpla condena condenatoria por delito doloso, o sea inhabilitado para el ejercicio de la función pública será reemplazado por el accesitario.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

-12-
Dece

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

TITULO III

DE LAS COMISIONES

CAPITULO I

DE LA FUNCION Y CONFORMACIÓN

Artículo 19°.- COMISIONES.- Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Consejeros Regionales cuya función principal es el seguimiento de la gestión y conducta de los Funcionarios del Gobierno Regional; así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

Artículo 20°.- CONFORMACIÓN.- Dichas comisiones estarán conformadas con un mínimo de tres Consejeros Regionales, quienes en su seno designarán a su Presidente y Secretario, así como establecerán el Cronograma de sus actividades y reuniones de trabajo.

En la Conformación de las Comisiones se procurará aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las Directivas de las Comisiones, respeta la proporcionalidad de los grupos políticos de Consejeros que integran el Consejo Regional.

La distribución de los Consejeros en las Comisiones se racionaliza de modo que ningún Consejero pertenezca a más de tres comisiones ni menos de una, entre ordinarias y de investigación.

Está exenta de esta regla, la participación en Comisiones Protocolares o Ceremoniales.

Artículo 21°.- PLAZOS DE CONFORMACIÓN.-

Los dictámenes e informes de las Comisiones serán fundamentados y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claras y precisas. Los mismos que serán presentados en el plazo fijado por el Consejo y su no se estableciera se entiende que el plazo es de quince días calendarios, el Consejo puede otorgar plazos ampliatorios a petición del Presidente de la Comisión.

Los dictámenes, informes y proyectos será firmados por todos los miembros de la Comisión, salvo que hubieran informes y proyectos en mayoría y minoría o singulares en tal caso el Presidente de la Comisión designará un Consejero de cada uno de ellos para que lo sustente en Sesión de Consejo.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

11-
once

Artículo 22°.- FIRMAS EN LOS DICTAMENES, E INFORMES

CAPITULO II

CLASES DE COMISIONES

Artículo 23°.- CLASES DE COMISIONES.- Existirán tres clases de Comisiones:

A.- **ORDINARIAS.-** Las Comisiones Ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Consejo Regional con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. Se conforman en:

- a) Comisión de Desarrollo Económico.
- b) Comisión de Desarrollo Social.
- c) Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- d) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- e) Comisión de Infraestructura.

Las Comisiones ordinarias se puede complementar con los funcionarios de mayor jerarquía de la Región que tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y/o gestión, de los servicios regionales en los cuales tienen competencia las Comisiones; así mismo pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto, a los funcionarios, servidores, empleados y obreros de la región; a los contratistas y concesionarios de las mismas y a los directivos y empleados de las empresas regionales.

B.- **INVESTIGADORAS.-** Las Comisiones Investigadoras son las encargadas del estudio, investigación y dictamen a los asuntos puestos en conocimiento del Consejo Regional.

C.- **ESPECIALES.-** Las Comisiones Especiales, se constituyen con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial a trabajo conjunto con Comisiones del Gobierno Local o Nacional, según lo acuerde el Consejo Regional.

Artículo 24°.- RESPONSABILIDAD.- Las Comisiones tienen un Presidente, quien será responsable de:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

-10-
-Dés-

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- a) Convocar y Presidir las Sesiones
- b) Suscribir el Despacho de la Comisión.
- c) Suscribir con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- d) Informar al Consejo Regional sobre las actividades de la Comisión.

Y, son funciones del Secretario de Comisión:

- ◆ Citar a sesiones de la Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- ◆ Levantar y suscribir las actas de sesiones de comisión.
- ◆ Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- ◆ Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- ◆ Tramitar la documentación de la Comisión.
- ◆ Las demás que señale el presente Reglamento o e asigne la Comisión.

Artículo 25°.- APOYO LOGISTICO.- Las Comisiones recibirán el apoyo logístico y las facilidades materiales, económicas y de personas que requieran para el mejor desarrollo de sus funciones.

CAPITULO III

SESIONES Y FUNCIONES DE COMISIONES

Artículo 26°.- SESIONES DE COMISIONES ORDINARIAS.- La Comisiones Ordinarias se reúnen en sesión ordinaria por lo menos dos veces por mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de sus integrantes; y en sesión extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Las sesiones deberán constar en un Libro Especial autorizado por el Presidente Regional y la Secretaría Regional.

Artículo 27°.- FUNCIONES DE COMISIONES.- Las Comisiones Ordinarias tienen las funciones siguientes:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

-09-
-Núñez

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- a) Proponer, actualizar, revisar las políticas generales del Consejo regional en su ámbito y proponer las normas necesarias al Consejo y a la Presidencia Regional.
- b) Evaluar el Plan de Trabajo de la comisión correspondiente, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos que se pongan a su consideración.
- d) Acoger y procesar los informes de los Consejeros que las integran, que corresponda a las funciones asignadas individualmente a ésta.
- e) Dictaminar en las proposiciones y pedido de los Consejeros.
- f) Dictaminar en las iniciativas presentadas por la Sociedad Civil.
- g) Dictaminar en los recursos impugnativos que se interpongan cuya resolución corresponda al Consejo Regional.
- h) Los Presidentes de las Comisiones ordinarias presentaran al Presidente del Consejo Regional, en un plazo no mayor de treinta días después de terminado el año fiscal un Informe de la Labor realizada.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 28°.- SESIONES.- El Consejo Regional de la Región Tumbes, se convoca en Sesiones públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional, principalmente son:

- a) **SESION DE INSTALACACIÓN.-** El Consejo Regional es convocado para Sesión de Instalación el 1 de Enero del año en que inicia su periodo de gestión regional.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

-08-
-octu-

En la Sesión de Instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente, acto seguido, el Presidente Regional Toma juramento al Vicepresidente y los Consejeros Regionales.

- b) **REGIMEN DE SESIONES.-** El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias.

SESION ORDINARIA.- El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes, la misma que se desarrollan de acuerdo con la Agenda propuesta por el Presidente o la mayoría de Consejeros Regionales; sin embargo, en el curso del debate se puede acordar modificar la agenda, con el voto aprobatorio de la mayoría de los Consejeros Regionales presentes.

SESION EXTRAORDINARIA.- El Consejo Regional se reúnen en sesión extraordinaria en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los Consejeros Regionales o cuando lo convoque el Presidente Regional por razones extraordinarias o de emergencia, o para tratar asuntos de interés regional

Artículo 29°.- CONVOCATORIA.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional serán convocadas, por intermedio de la Secretaría del Consejo Regional, mediante notificación escrita u otro medio de evidente comprobación con veinticuatro horas de anticipación, acompañado de la Agenda a tratar.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO DE SESIONES

Artículo 30°.- DESARROLLO DE SESIONES ORDINARIAS.- Las sesiones ordinarias del Consejo Regional se desarrollan de acuerdo a la estructura siguiente:

- a) En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el Presidente ordenará que se verifique el quórum. Si es conforme anunciará y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum, el Presidente los anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva hora o fecha.
- b) Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración de los asistentes el Acta de la Sesión precedente puesta en conocimiento de los Consejeros con 24 horas de anticipación. Una vez aprobada, el Presidente la suscribirá y hará que firme el vicepresidente y los Consejeros Regionales.

15



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

-07-
dite-

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

Si hay observaciones, éstas se presentarán por escrito y el Presidente ordenará su inserción en el Acta.

- c) Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Presidente dispondrá se dé cuenta del **DESPACHO**, con la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Consejo Regional en el orden siguiente:
- ◆ Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y demás normas legales, de acuerdo a su jerarquía relacionadas a la Administración Regional.
 - ◆ Oficios y documentos similares.
 - ◆ Proyectos y Pedidos e informes escritos.
 - ◆ Expedientes Administrativos.

El Presidente dispondrá el trámite que corresponda a cada uno de los documentos dado cuenta en la estación Despacho.

- d) Culminado el Despacho, se dará ejecución a la Agenda de la Citación, se abrirá la Estación Orden del Día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.
- e) Terminada la exposición y en el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observa las reglas siguientes:
- Los dictámenes, los informes, las proposiciones y las mociones de orden del día son leídas en la sesión, las mismas que son sustentadas por uno o dos Consejeros Regionales; y si hubiera dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes. En ambos casos, la exposición no debe ser mayor de diez minutos.
 - Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar, sin embargo, el Presidente Regional puede otorgar cinco minutos a cada Consejero Regional para que exponga las razones de su posición; pudiendo participar el autor de la proposición.
 - Primero se debatirá el dictamen en mayoría, si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría.
 - Se acordará si habrá o no debate general de las proposiciones de Ordenanzas o normas de carácter regional y en todo asunto fijará el tiempo máximo de debate.



- 06 -
- Sess -

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- Si se acuerda que habrá debate general para una determinada proporción de Ordenanza o norma de carácter regional, también se acordará el tiempo de debate general y el que corresponda al debate por parte, indicando en este supuesto si se desarrollará por título, capítulos, secciones o artículos por artículo. En todo caso, dará trato preferente a lo que proponga la Comisión dictaminadora.
- Si se trata del debate y la sustentación del Presupuesto Regional, el Presidente dará uso de la palabra en primer término al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por un tiempo no mayor de treinta minutos, para que sustente el Presupuesto Regional Concertado.
- Si se trata del debate y aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el Presidente dará uso de la Palabra, en primer lugar al Gerente General, por espacio de quince minutos; posteriormente a los Gerentes Regionales, por espacio de diez minutos, para que informen, sustenten, opinen, recomienden, lo que corresponde para lograr y cumplir las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, a entrar en debate por el Consejo Regional de Tumbes.
- Terminado el debate se procede a la votación, en la forma establecida en este Reglamento, quedando establecido que para el caso de las ordenanzas y acuerdos regionales serán aprobadas por mayoría de votos.
- El Presidente Regional dirigirá la sesión, para ello los Consejeros y/o expositores en la sesión deberá dirigirse en forma respetuosa con la expresión "señor Presidente" a fin de solicitar el uso de la palabra.
- Durante la sesión, todos los asistentes tendrán apagados sus celulares, radios o cualquier otro aparato de comunicación que pueda interrumpir la sesión.
- Queda prohibido toda clase de grabaciones de los informes, debates y demás hechos ocurridos en la sesión, salvo el caso que el Presidente disponga dicha grabación para una mejor redacción del acta.

Artículo 31°.- SESION EXTRAORDINARIA.- En las Sesiones extraordinarias sólo se puede tratarse el asunto o los asuntos para los que fueron convocados.

La aprobación del Presupuesto Regional, la Memoria Anual y el Informe Anual del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directivos de las Empresas Regionales y los Directores Regionales será tratada en sesiones extraordinarias.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

05.-
-Cinco-

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION EXTRA

Artículo 32°.- CUESTIONES DE ORDEN.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Consejeros pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Consejo Regional. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Presidente concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

Artículo 33°.- CUESTIONES PREVIAS.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de la votación, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación, sin embargo, en caso excepcional puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

CAPITULO IV

DEL ORDEN EN SESION

Artículo 34°.- REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES.- El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros que se conduzcan con respeto y buena manera durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo acuerden el Consejo Regional.
- b) Imponer orden en las sesiones. Si cualquier Consejero impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Consejero persiste en su actitud, el Presidente ordenará su salida de la sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierto ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el Consejero se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario por acuerdo de los asistentes, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 16° del presente Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

-04-
-Cuatro-

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia del debate. Puede suspender el uso de la palabra al Consejero que persiste en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo Regional y las personas. Aplicando de ser necesaria las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los Consejeros para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- g) Disponer la publicación de los nombres de los miembros del Consejo Regional que no asistieron puntualmente a las sesiones.

Artículo 35°.- PROCEDIMIENTOS PARA APROBACION DE NORMAS Y DISPOSICIONES REGIONALES.- Los procedimientos para aprobación de normas y disposiciones regionales son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo Regional destinados a producir Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

CAPITULO V

DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 36°.- INSTRUMENTOS PROCESALES.- Son Instrumentos procesales para aprobación de Normas y disposiciones regionales las proposiciones de Consejeros Regionales y los dictámenes e informes de las Comisiones; las mismas que son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos para aprobación de normas y disposiciones regionales; y pueden ser:

- a) Proposiciones de Ordenanza Regional.
- b) Proposiciones de Acuerdo de Consejo Regional.
- c) Mociones de orden del día; y,
- d) Pedido de información.



-03-
-tes-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

Artículo 37°.- PROPOSICIONES DE ORDENANZA REGIONAL Y DE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.- Las proposiciones o proyectos de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa y promueve su procedimiento, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza Regional o de un Acuerdo del Consejo Regional.

Las proposiciones deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de su vigencia de la forma que se propone sobre las normas regionales, el análisis de costo – beneficio de la futura norma legal – regional incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos; pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de Ordenanza Regional y/ o Acuerdo de Consejo Regional se presentan ante la Secretaría del Consejo Regional en día hábil y horario de Oficina, para su registro y su trámite.

Artículo 38°.- MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA.- Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Consejeros Regionales ejercer su derecho de pedir al Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región Tumbes y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigaciones.
- b) Pedidos de invitación al Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Regionales para informar sobre asuntos de su competencia.
- c) Pedido para que el Consejo Regional - Región Tumbes se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, con participación de los demás Consejeros con dos minutos cada uno. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de Consejeros presentes.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante la Presidencia Regional, salvo casos excepcionales a criterio del Presidente.

Artículo 39°.- PEDIDOS DE INFORMACIÓN.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Consejeros Regionales ejercen su derecho de pedir información que consideren necesario al Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Regionales u otras autoridades y órganos de la administración pública regional, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre atención de los servicios públicos.

Artículo 40°.- DICTÁMENES.- Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo de Consejo Regional.

CAPITULO VI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 41°.- VOTACIÓN.- Terminado el debate de un asunto o tiempo prefijado o cuando ya han hecho uso de la palabra los Consejeros Regionales, el Presidente anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, ningún Consejero puede abandonar la Sala de Sesión hasta que concluya el acto de votación.

Quien se abstenga de votar, podrá fundamentar su abstención por escrito dentro de las 24 horas del día útil siguiente.

El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 42°.- CLASES DE VOTACIÓN.- Según la forma como se realicen, las votaciones son:

- a) **ORDINARIAS**, cuando los Consejeros Regionales levantan la mano.
- b) **NOMINALES**; cuando el Secretario llama a cada uno de los Consejeros Regionales por su nombre y éstos responden SI o NO, o su abstención según el sentido que deciden darle a su voto; y se realiza cuando así lo disponga el Presidente o lo solicite un tercio de los Consejeros presentes.
- c) **POR PAPELETAS**; cuando los Consejeros Regionales reciban una papeleta o cédula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

Según se conozca o no el sentido del voto de cada Consejero Regional, las votaciones pueden ser:

PUBLICAS; y **SECRETAS**, cuando lo estime conveniente el Presidente o lo solicite un tercio del número de Consejeros presentes.

-01-
ms



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

Artículo 43°.- PUBLICACIÓN.- Las normas regionales de alcance general es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo plazo distinto expresamente en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la Capital de la Región.

Artículo 44°.- IMPUGNACION.- Las Ordenanzas Regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de inconstitucionalidad, en la vía correspondiente. Los Acuerdos Regionales pueden ser reconsiderados a petición escrita de cualquiera de los Consejeros Regionales, funcionario o servidor público o ciudadano que se vean afectados en sus derechos. Debiendo presentar su pedido dentro de los quince días de notificado o publicado dicho acuerdo. Para admitir a debate la Reconsideración se requiere la mayoría del número legal de miembros del Consejo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo Único.- Cualquier Consejero Regional puede pedir a los funcionarios del Gobierno Regional, Local y a todos los demás organismos del Sector Público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. Dejándose establecido que los pedidos de información deben referirse a los asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Consejero Regional.

DISPOSICION FINAL

Única.- El presente Reglamento, entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.



22